

---

## El Impacto de la Ley de Paridad de Género en las Elecciones Legislativas Municipales

### Caso: Posadas -Misiones

*Mgter. Mariela Prendoné, Lucas Vogeli, Fresia Orso Ay*

prendonemariela\_pos@ucp.edu.ar

Universidad de la Cuenca del Plata

---

#### Resumen

Desde la recuperación de la democracia se conquistaron políticas públicas que, si bien promueven la igualdad de oportunidades en cuanto a géneros para el acceso a cargos de representación, como la llamada Ley de Paridad, a veces no resultan ser acciones suficientes y efectivas para lograr ciertos parámetros de igualdad. En la ciudad de Posadas, el desafío de las mujeres al momento de disputar espacios de poder no escapa a los escenarios caracterizados por procesos complejos, donde la participación real implica un entramado de luchas constante. El objetivo es analizar el impacto de la aplicación de la ley de paridad de género, a partir de un estudio de caso: elecciones legislativas municipales de Posadas, identificando medidas intermedias de acción positiva para lograr el acceso a cargos electivos, y factores que posibilitan o impiden la participación de mujeres en la legislatura local. El trabajo se apoya en un diseño de estudio metodológico basado en el relevamiento de datos, encuestas y entrevistas, además del análisis de documentos oficiales, observando el proceso electoral en la Ciudad (2019, 2021 y 2023). Los resultados permiten evidenciar el impacto de la ley de paridad y el posicionamiento real de la mujer posadeña en cargos electivos, siendo una herramienta fundamental al momento de implementar acciones para lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos de representación política.

**Palabras claves** Paridad de Género, Elecciones Legislativas, Misiones

#### Abstrac

Since the recovery of democracy, public policies have been achieved that, although they promote equal opportunities in terms of gender for access to representative positions, such as the so-called Parity Law, sometimes they do not turn out to be sufficient and

effective actions to achieve certain equality parameter. In the city, the challenge of women when contesting spaces of power does not escape scenarios characterized by complex processes, where real participation implies a network of constant struggles. The objective is to analyze the impact of the application of the gender parity law, based on a case study: municipal legislative elections of Posadas, identifying intermediate measures of positive action to achieve access to elective positions, and factors that enable or prevent the participation of women in the local legislature. The work is supported by a methodological study design based on data collection, surveys and interviews, in addition to the analysis of official documents, observing the electoral process in the City (2019, 2021 and 2023). The results show the impact of the parity law, being a fundamental tool when implementing actions to achieve equal opportunities in access to positions of political representation.

**Keywords** Gender Parity, Legislative Elections, Misiones

#### Introducción

A lo largo de estos últimos cuarenta años, desde el restablecimiento de la democracia, se transitan trayectos de lucha y recuperación de derechos que permiten conquistar espacios negados a lo largo de la historia, generando escenarios donde se persigue la igualdad de oportunidades sobre todo en materia de derechos humanos entre los que se incluyen los derechos civiles y políticos.

El devenir socio histórico da cuenta de los procesos atravesados, colocando a las mujeres como principales protagonistas de las mayores conquistas en las últimas décadas. Cuando en 1912 se sanciona la Ley del voto universal, no se prohíbe el voto femenino, sin embargo, el padrón electoral se conformaba en base a las

personas empadronadas para el servicio militar obligatorio, por lo que la exclusión de las mujeres era automática, no solo para ejercer su derecho a elegir sino también a ser elegida.

En septiembre del año 1947, después de haberse presentado y archivado más de 20 proyectos vinculados al voto femenino, se sanciona la ley 13.010 impulsada por Eva Perón, y cinco años después, en 1952, asumen las primeras legisladoras mujeres en el Congreso de la Nación, siendo menor al diez por ciento el acceso de mujeres a las bancas. Recién en el año 1980 se presentan diversas iniciativas para garantizar al menos un porcentaje de representación femenina en las listas, sancionándose en noviembre de 1991 la ley 24.012 conocida como ley de “cupo femenino”, mediante la cual se determina que al menos el 30 % de las listas de candidatos y candidatas deben estar ocupadas por mujeres.

Caminotti (2018) se refiere a la norma de Cupo en un trabajo de investigación previo que realiza sobre la aplicación de la Ley de Paridad en la Provincia de Buenos Aires y afirma que: “las leyes de cupo mínimo encontraron un techo: luego de más de dos décadas de elecciones con este tipo de medidas, las mujeres siguen subrepresentadas en los cargos políticos nacionales y provinciales del país”, (2, 3)

En este sentido cabe el interrogante, ¿es la Ley de Paridad la acción eficaz para romper ese techo y terminar con la subrepresentación de las mujeres en cargos electivos? Coincidimos con la autora mencionada y entendemos que la ley de paridad incorpora nuevos estándares de protección de derechos políticos para las mujeres, sin embargo, el resultado que se logre de la aplicación de esta ley, es directamente proporcional a la manera en que cada espacio político la implementa.

En el año 1994 se reforma la Constitución Nacional, conforme a las bases del acuerdo celebrado entre Menem y Alfonsín y en el artículo 37 se establece que “...la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”, instituyendo de alguna manera una aspiración igualitaria en materia electoral, sentando las bases para la promulgación de leyes posteriores. En general las acciones positivas proporcionan ventajas concretas al colectivo en situación de desigualdad, se conciben como estrategias o medidas que tienden a eliminar

obstáculos, remover situaciones, comportamientos o prácticas que impiden alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades, superando el mero control de la aplicación de las leyes que generan principios de igualdad.

Por otro lado, el artículo 75 de la Constitución Nacional, otorga jerarquía superior a los tratados y convenciones vinculados a los derechos humanos, dentro de los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y en el inciso 23, se establece la facultad del Congreso para “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. (X Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, 2007)

De esta manera, con el transcurso del tiempo y en un contexto complejo de permanente lucha, posicionando la idea de la no discriminación y la igualdad real de oportunidades, la cuestión de la paridad ingresa a la agenda política. Se sanciona la llamada Ley de Paridad de Género, a la cual adhieren sistemáticamente diferentes Provincias y Municipios, y en este sentido, desde el análisis de los procesos electorales legislativos en la ciudad de Posadas desde la puesta en vigencia de la ley (año 2018, 2021 y 2023), el objeto de este trabajo es observar el impacto de su implementación a partir de los resultados.

### **El Impacto de la Ley en Procesos Electorales Legislativos en Posadas-Misiones**

La ley 27412 se sanciona en el año 2017, y modifica el Artículo 60 bis del Capítulo III, Oficialización de la Lista de Candidatos del Código Electoral Nacional, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 60 bis: “*Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.*”

En el orden provincial, la Cámara de Representantes de Misiones aprobó el 25 de octubre de 2018 la Ley Provincial XI-N°10 que asegura la representación igualitaria en cuerpos legislativos de hombres y mujeres, la llamada Ley de Paridad de Género fue sancionada por

unanimidad. Un mes después, en noviembre del mismo año, Posadas se transforma en el primer municipio en adoptar la Ley de Paridad de Género, aprobándose también por unanimidad la adhesión a la Ley Provincial, donde se establece que las listas de diputados provinciales, concejales y convencionales constituyentes sean integradas 50% y 50% entre hombres y mujeres, de forma alternada, implementándose la llamada paridad vertical.

La ley de paridad entra en vigencia con el propósito de saldar una deuda histórica con los derechos políticos de las mujeres, generando espacios para instalar nuevos debates, como el acceso más igualitario a los cargos de autoridad en los Cuerpos Colegiados y las Comisiones Legislativas. Sin embargo, y tal como lo afirma Mariana Caminotti: “la continuidad y la sensatez del compromiso partidario resultará crucial para impedir retrocesos.” (Caminotti, M. 2018, 13)

Resulta oportuno destacar el propósito de la norma que es el reconocimiento y la protección del derecho a acceder a cargos políticos en una igualdad real de oportunidades, sin medir porcentajes. En estos términos, coincidimos con la autora Jennifer Piscopo (2016, como se citó Camonitti 2018) quien manifiesta que:

“La incorporación del principio de paridad en la legislación electoral forma parte de un cambio conceptual, donde la igualdad democrática se asocia ahora al equilibrio de género y no a un porcentaje mínimo de mujeres en las candidaturas a los cargos políticos (Caminotti 2018, 2)

Finalmente, conforme el análisis realizado por Mariana Rulli y Julia Del Carmen, (2019) en relación a la implementación de la ley en la provincia de Río Negro la misma ha significado “una reducción sostenida de la brecha de género en el ámbito legislativo. Sin embargo, aún no se ha alcanzado la efectiva paridad en la legislatura.” (2019, 18)

Entonces, si bien puede observarse que la sanción de la ley de paridad de género se constituye como una acción positiva y en cierta medida su impacto a la luz de los trabajos mencionados ha sido efectivo, existen factores que funcionan como límites o barreras invisibles que evidencian la subrepresentación de mujeres en cargos electivos, reservándose para ellas lugares secundarios o tipificados como femeninos, por ende, de menor jerarquía y sub valorados.

### Impacto de la ley de Paridad en Elecciones Legislativas Generales año 2019 Posadas- Misiones

El 22 de noviembre del año 2018, en una de las últimas sesiones ordinarias legislativas del Honorable Concejo Deliberante, se sanciona la ORDENANZA XIX - N° 5, que en su artículo 1 reza: Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XI - N° 10, Ley de Paridad Política de Género, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza, la propuesta fue impulsada por la Concejala Natalia Giménez del Frente Renovador de la Concordia Social, frente oficialista, que agrupa diferentes partidos políticos. El equipo asesor de la concejala a cargo de la Lic. Josefina Pividori, elaboró un informe sobre la participación de las mujeres en el HCD Posadas tomando como muestra el período comprendido entre la recuperación de la democracia año 1983, hasta el año 2017, año anterior a la sanción de la ley, con el objetivo de ilustrar el escenario desigualitario en cargos legislativos.

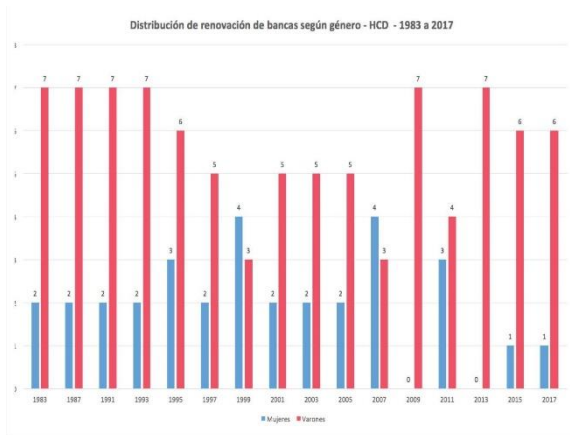
La muestra tomada hasta el año 2017, contempla 16 procesos electorales legislativos de renovación de bancas, accediendo a un lugar de representación únicamente 32 mujeres frente 90 varones electos.

Distribución de bancas según género en el HCD - 1983 a 2017



Fuente: Investigación para el HCD Posadas. Autora Lic. Josefina Pividori

Figura 1 Distribución de bancas según género en el HCD. 1983-2017

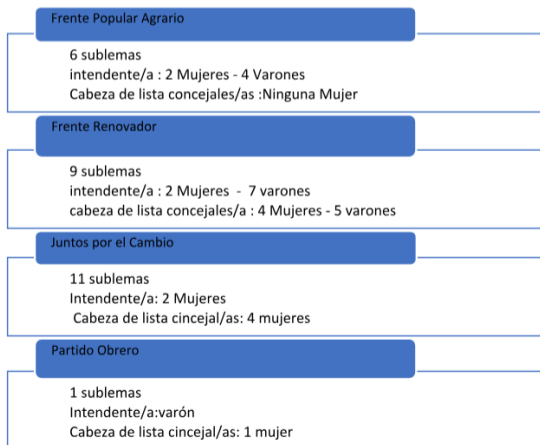


Fuente: Investigación para el HCD Posadas. Autora Lic. Josefina Pividori

**Figura 2** Distribución de renovación de bancas según género en el HCD. 1983-2017

Pese a que ya se encontraba vigente la Ley de Cupo Femenino, (1993) el acceso de la mujer a una banca dependía de la posición de la misma en la lista de candidatos, quedando sometida su representación a la voluntad y decisión política del Frente o Partido, en el armado de las listas, poniendo en riesgo la equidad. A partir de la sanción de la Ley de Paridad, (2018) y la imposición de diagramar las listas respetando los lugares de manera intercalada mujer-varón (Paridad Vertical), comienza a observarse un incipiente cambio en la conformación del Cuerpo, logrando acceder a algunos pocos espacios para el ejercicio legislativo. Sin embargo, la ley no establece un orden de ubicación de géneros, instituyendo únicamente el porcentaje (50%) y el modo (intercalado). De esta manera, al oficializar las candidaturas la mayoría de los Frentes eligen a candidatos varones para encabezar las listas, y al aplicar el Sistema D'Hondt que es el método que se utiliza para asignar escaños en los sistemas de representación proporcional por listas electorales, y al aplicar la ley de lemas que rige en la Provincia para elecciones locales, se aseguran el ingreso al Cuerpo y acceden a las bancas únicamente aquellos candidatos que encabezan las listas de los diferentes sublemas, debiendo aclarar que en general son varones. En el 2019 ocurren las primeras elecciones legislativas, estando vigente la Ley de Paridad. Se trata de una elección general y en Posadas se presentan 4 lemas y

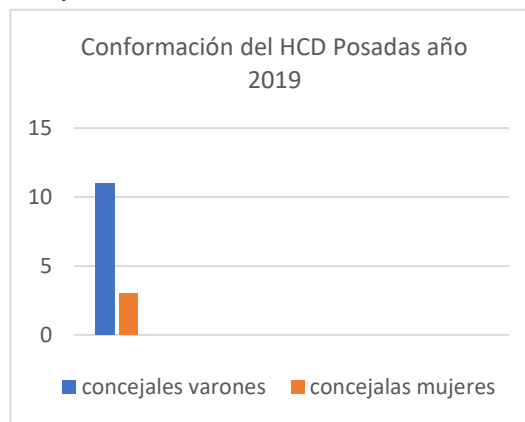
27 sub lemas conformando sus listas de la siguiente manera:



Fuente del Gráfico: <https://www.electoralmissiones.gov.ar/>

**Figura 3** Listas presentadas en elecciones legislativas año 2019 estando vigente la Ley de Paridad.

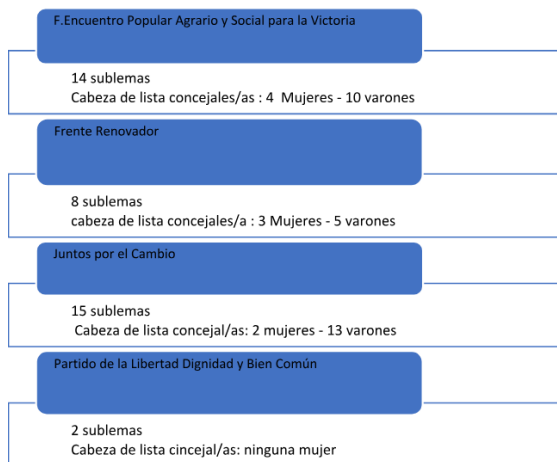
El resultado de las elecciones fue una contundente victoria para el Frente Renovador que logra la Intendencia (varón). Además, de las 7 bancas en juego el oficialismo logra 5 lugares y el Frente Juntos por el Cambio se queda con 2 bancas, ingresando 5 varones y 2 mujeres, quienes al sumarse a los concejales en función dejan la siguiente conformación del Cuerpo: de 14 concejales: 3 son concejalas mujeres (Anahí Repetto, Marlene Haysler y Mariela Dachary) y 11 concejales varones.



**Figura 4** Conformación del HCD de Posadas año 2019

### Impacto de la ley de Paridad en Elecciones Legislativas Intermedias año 2021 Posadas-Misiones

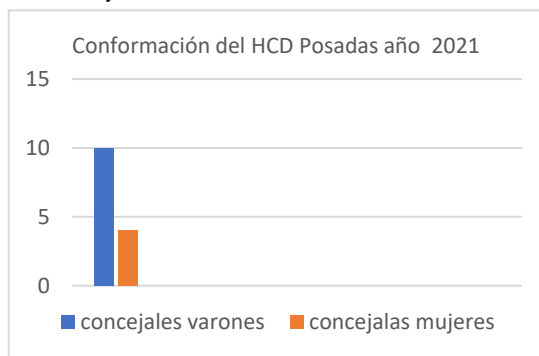
En el año 2021, en las elecciones intermedias legislativas y a tres años de la vigencia de la Ley de Paridad la conformación de listas es la siguiente:



Fuente del Gráfico: <https://www.electoralmisiones.gov.ar/>

**Figura 5** Listas presentadas en elecciones legislativas año 2021

El resultado de las elecciones es el siguiente: de las 7 bancas en juego el oficialismo (Frente Renovador) logra 4 lugares y el Frente Juntos por el Cambio se queda con 3 bancas, ingresando nuevamente 5 varones y 2 mujeres, quienes al sumarse a los concejales en función dejan la siguiente conformación del Cuerpo: de 14 concejales: 4 concejalas mujeres (Marlene Haysler, Mariela Dachary, Malena Mazal y María Eva Jiménez) y 10 concejales varones.

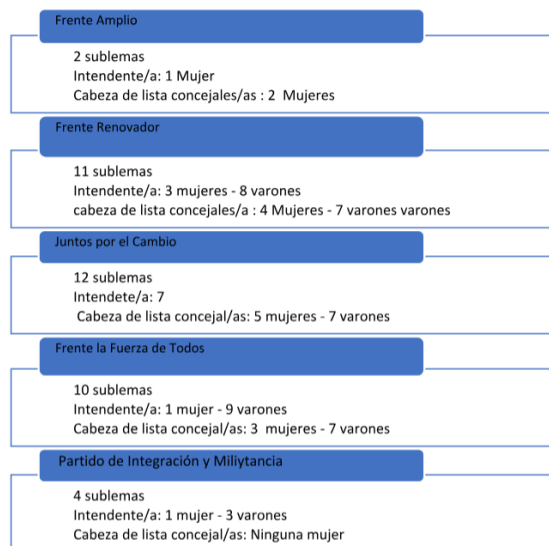


**Figura 6** Conformación del HCD Posadas año 2021

Fuente del Gráfico: <https://www.electoralmisiones.gov.ar/>

### Impacto de la ley de Paridad en Elecciones Legislativas Generales año 2023 Posadas- Misiones

El 7 de mayo del corriente año se realizan las elecciones en la Ciudad y las listas presentadas fueron las siguientes:



**Figura 7** Listas presentadas en elecciones legislativas año 2023

El Frente Renovador de la Concordia Social vuelve a ganar la Intendencia con el 51 % colocando 5 concejales, de los cuales 3 son mujeres y 2 son varones; y las bancas restantes le corresponden a la minoría alcanzando un logro histórico para el partido opositor, logrando cubrir 2 lugares ocupados por dos mujeres. De esta manera la conformación actual del Cuerpo logra visibilizar una efectiva paridad donde 7 bancas serán ocupadas por mujeres y 7 bancas por varones. Sin embargo, al momento de elegir autoridades, en la fórmula de Presidente, Vicepresidente primero y segundo se constituye el Cuerpo con un Presidente varón y una vice presidenta mujer; al igual que en la Conformación de las 11 Comisiones legislativas, se deja la presidencia de la Comisión de Género, Ambiente, Asuntos Sociales y Cultura y Educación a mujeres, mientras que las Comisiones de Hacienda, Obras Públicas y Transporte se asignan presidentes varones.



**Figura 7** Conformación del HCD Posadas año 2023

La observación y el análisis en detalle de los procesos electorales legislativos en la ciudad de Posadas, permiten considerar a las leyes estudiadas como verdaderos mecanismos correctivos de una situación de desigualdad que estaba presente, disminuyendo en los últimos años las diferencias existentes entre varones y mujeres, al menos en los lugares a ocupar en los diferentes espacios de deliberación y de toma de decisiones.

Un diagnóstico preliminar, arroja un resultado positivo, si consideramos el escenario observado cuantitativamente, de esta manera, la paridad se ve reflejada año tras año en el crecimiento de postulaciones de candidatas y en un mayor número de mujeres en los órganos representativos.

Finalmente, en el plano formal la igualdad de oportunidades pareciera estar garantizada por estas normas reconocidas como acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades, sin embargo, existen todavía barreras culturales, políticas y sociales evidentes, y a pesar de todo lo conquistado, en materia de representación política, aún no se conciben espacios reales donde se perciba y se practique una igualdad sustantiva y no meramente formal.

### La paridad desde otras voces

Si bien en los últimos años en la Argentina se habla de una crisis que atraviesan los partidos políticos como figuras de representación, no se puede negar que son los verdaderos núcleos donde se ejerce el poder real, con una limitada presencia de mujeres en la llamada mesa chica de cada partido y prácticamente un inexistente poder de decisión, siendo en ese lugar donde precisamente se cierran los acuerdos, se designan los y las integrantes de una lista, se postulan candidatas/as, limitando el grado de autonomía e independencia y

minimizando el liderazgo que pueden tener las mujeres una vez electas, en este sentido adherimos a lo expresado por Mouffe cuando expresa que “la categoría ‘mujer’ está construida de tal manera que implica subordinación” (Mouffe 1992, 20- 21).

El trayecto transitado en este trabajo nos permitió acompañar a algunas candidatas mujeres durante la campaña electoral, dándonos la posibilidad de identificar premisas recurrentes y similares en cada una de ellas, más allá del espacio político al que pertenecen.

En cuestiones de obstáculos identificados y expresados por ellas, la mayoría de las candidatas coinciden en que varias veces sintieron situaciones de dificultad, sobre todo en las expresiones de los demás, “comparaciones” con otras mujeres, y desde el espacio mediático la situación de enfrentarse a preguntas que tal vez a algún candidato varón no le hubieran hecho.

Cuando la mujer ingresa a la arena política, en general resulta casi una gesta compatibilizar la vida pública con su vida privada cotidiana, ya sea por la carga de las tareas de cuidados (habitualmente en manos de la mujer); el plexo normativo regulatorio de actividades que no consideran la igualdad de género (mayoritariamente normas laborales); y cuestiones propias de los procesos electorales como el acceso limitado a la financiación de campañas, las coberturas mediáticas y ciertas prácticas dentro de los partidos político que se convierten en acciones que excluyen a las mujeres.

Otra premisa recurrente es la cuestión de la capacidad, para gestionar, dirigir y decidir por ejemplo cuestiones de gobierno. Expresan algunas candidatas que durante la campaña escucharon comentarios como “para ser joven y mujer estuviste bastante bien”, y en general, coinciden en la expresión de que tal vez por ser mujeres deben constantemente “demostrar” capacidad y romper prejuicios, y que esto no solo ocurre en la esfera política, sino que “en todos los ámbitos se nos exige más”. (Entrevistas a Soledad Balán, candidata a Intendente, Valeria Gómez de Oliveira candidata a Concejala Partido opositor, Luciana Scromeda candidata a Concejala Partido oficialista, Heidi Schierse, candidata a diputada, oficialismo, 16 de septiembre de 2023)

Finalmente, respecto al cumplimiento e implementación de la ley, mientras las candidatas del partido oficialista expresan que el espacio al que pertenecen demuestra en cada elección una mayor apertura de lugares y representación para las mujeres, las candidatas de otros espacios expresan que el armado de listas cumple la paridad sobre todo por una obligación legal.

En este sentido es relevante la reflexión de la Lic. Milva Carlino, politóloga, consultora política, y asesora de varias mujeres candidatas y funcionarias quien expresa: la evidencia demuestra que la aplicación de la norma ha sido "minimalista" o "burocrática" tal como señalan Archenti y Tula (2008). ...Las leyes son un avance, sin lugar a duda, pero por sí solas no resultan suficientes para garantizar la integración paritaria de los órganos legislativos... Es preciso considerar que la legislación nacional y provincial solo contempla la paridad vertical, no horizontal. Es decir que propone la intercalación secuencial (uno a uno) de candidatos y candidatas de modo descendiente tanto en los cargos titulares como en los cargos suplentes, teniendo como mecanismo de reemplazos en caso de renuncia o fallecimiento, la fórmula "género por género". Sin embargo, la paridad horizontal es una estrategia de carácter integral, en la cual los partidos coordinan y compensan los encabezamientos de listas entre varones y mujeres en las distintas arenas donde compiten. (Entrevista, 7 de noviembre de 2023)

#### **Acciones positivas identificadas a lo largo del trayecto**

Transitar el proceso de análisis e investigación de este trabajo, nos permitió identificar medidas de acción positiva que entendemos que de alguna manera complementan a la Ley de Paridad como herramienta en la búsqueda constante de igualdad de oportunidades, e igual representación, favoreciendo y posicionando a personas o colectivos con el fin de reducir y en su caso eliminar desigualdades.

El abogado Pablo Cabral, Magister en Derechos Humanos (UNLP), entiende que el concepto de medidas de acción positiva tiene tres alcances diferentes: se reconocen acciones positivas como 1) garantías del principio de igualdad sustancial; 2) como una acción para la defensa de los derechos sociales; y 3) como medidas de protección de personas en situación de vulnerabilidad respecto de un tipo de política pública. (2022, 551).

En este sentido y desde los tres alcances mencionados las medidas de acción positivas que se identificaron y se señalan como acciones complementarias y que se asimilan a la Ley de Paridad son: 1) La Red de

Concejalas; 2) el Parlamento de la Mujer; 3) el Observatorio de Democracia Paritaria.

La Red de Concejalas Renovadoras se definen como un grupo de mujeres políticas que trabajan juntas, unidas y solidariamente, su coordinación está a cargo de la concejala de la ciudad de Posadas María Eva Jimenez, y actualmente reúne a más de 120 concejalas de toda la Provincia. La actividad central de la red es de contención y acompañamiento no solo en la gestión de la actividad legislativa, mediante capacitaciones en técnicas legislativas y redacción de proyectos, sino mediante infinitas acciones que permiten un desarrollo y crecimiento integral de las funcionarias como verdaderas representantes del pueblo. El Parlamento de la Mujer, es una actividad legislativa que permite a la vecina de la Ciudad ser concejal por un día, el programa se realiza durante el mes de marzo, contempla varias semanas de trabajo, acompañamiento y capacitaciones, que concluyen en una sesión legislativa con el ingreso de proyectos redactados por las mujeres que participaron como legisladoras, brindando la posibilidad de ejercer ese derecho de representación, y escuchar su voz en el recinto de sesiones. Lo interesante de la actividad es que a los proyectos que tiene factibilidad de ser tratados y aprobados se les da el curso legislativo correspondiente. Finalmente, el Observatorio de Democracia Paritaria, cuyo objetivo es mediante un monitoreo sistemático, generar datos que permitan ajustar diseños institucionales para lograr una verdadera democracia paritaria. Esta acción surge del trabajo articulado entre la Subsecretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior de la Nación con la Dirección General de Igualdad de la Honorable Cámara de Diputados, siendo uno de sus lineamientos de trabajo consolidar un estado inclusivo que asuma el compromiso con la igualdad de género.

#### **Conclusión**

A más de 40 años de haber recuperado la democracia, y cumpliéndose 30 años de la Reforma Constitucional de 1994 que incorpora el artículo 37 que establece que "...la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral", se instituye de alguna manera una aspiración igualitaria en materia electoral, y en este sentido, resulta relevante el posicionamiento de las mujeres quienes, mediante su lucha y acción, han forzado la implementación de

mecanismos para revertir patrones que a lo largo de la historia acentuaron la brecha de género en cuanto a la participación en espacios políticos.

La paridad en cuestiones de representación política responde directamente al principio de igualdad de oportunidades en materia de reconocimientos de derechos, pero debería imprimirse una idea más abarcadora del concepto que demuestre que no basta la consideración vertical que solamente intercala en porcentajes lugares, siendo urgente incluir la idea de la paridad horizontal, entendida como una participación

igualitaria en clave territorial, y en los distintos poderes del Estado, no solo el legislativo, permitiendo a la vez una transformación real y sustantiva en todos los ámbitos, no solo el político. Esta necesidad de imprimir una idea de paridad más amplia queda demostrada en el riesgo que hoy queda de manifiesto en nuestro País a pocos meses de haber iniciado un nuevo gobierno, quedando en evidencia la fragilidad de las acciones positivas logradas y los mecanismos utilizados para eliminar las brechas de género, y el riesgo latente en cuanto a la protección de derechos.

### Bibliografía

Archenti, N. y Tula, I. (2019) Teoría y Política en clave de Género. Universidad de Buenos Aires/Conicet. ISSN 1850-003X

Cabral, P. "Potestades administrativas y Garantías en el Estado Constitucional contemporáneo". Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 1a edición especial -: Procuración del Tesoro de la Nación, 2022. Libro digital, PDF Archivo Digital: descarga. DNDA en trámite. ISBN 978-987-48073-0-4

[https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/160333/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/160333/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
Caminotti, M., Page, M., Zárate, S., y Bucciarelli, M.E. (Febrero de 2018) ¿Una ley incómoda? La primera implementación de la ley de paridad en la provincia de Buenos Aires. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°201. Buenos Aires: CIPPEC

X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007) .El Aporte de las Mujeres a la igualdad en América Latina y El Caribe. Pag.10 y 11 S3282007\_es.pdf

RULLI, M. y DEL CARMEN, J. La paridad de género en la legislatura de Río Negro (1983-2019). Universidad Nacional de Río Negro, Argentina. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad. DOI: <https://doi.org/10.46468/rsaap.14.1.A4>

LEY Provincia XI - N° 10. Ordenanza Municipal XIX -N° 5  
<https://www.electoralmisiones.gov.ar>